

INTERNO (sólo para miembros de AI)

Índice AI: POL 35/03/93/s
Distr: SC/CC/PG

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

A: Todas las Secciones
Coordinadores de Campaña
Grupos de abogados

De: CMD, proyecto especial sobre "desapariciones" y homicidios políticos

Fecha: 8 de abril de 1993

PROGRAMA DE 14 PUNTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES UTILIZADOS COMO FUENTES

Resumen

El SI ha publicado un Programa de 14 Puntos para la Prevención de las Ejecuciones Extrajudiciales (Índice AI: POL 35/02/93/s corr). La circular EXTERNA adjunta proporciona los textos de los pasajes de los instrumentos de derechos humanos de la ONU que contienen las mismas o similares disposiciones.

Publicamos por separado una circular en la que se citan los instrumentos internacionales utilizados como fuentes para el Programa de 14 Puntos para la Prevención de las "Desapariciones" (Índice AI: POL 36/02/93/s).

El SI ha publicado también una explicación INTERNA para los Grupos con recomendaciones sobre cómo citar los instrumentos internacionales utilizados como fuentes a la hora de enviar cartas (Índice AI: ACT 33/02/93).

Palabras clave

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES / ONU / CAMPAÑAS

Distribución

Como se indica en el encabezamiento.

Acciones recomendadas

1. La circular adjunta debe distribuirse a todos los grupos de AI junto con el Programa de 14 Puntos y la explicación para los Grupos. Puede proporcionarse también a los abogados y otros especialistas.

NOTA DE EDAI - Las resoluciones 46/113 y 47/136 de la Asamblea General de la ONU han sido traducidas por EDAI por no disponer en este momento de la traducción oficial. Cuando recibamos la versión oficial, les enviaremos de nuevo la página en la que aparecen estas resoluciones.

EXTERNO (para distribución general)

Índice AI: POL 35/03/93/s
Distr: SC/CC/PG

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

Abril de 1993

PROGRAMA DE 14 PUNTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES:
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES UTILIZADOS COMO FUENTES

Amnistía Internacional ha elaborado un Programa de 14 Puntos para la Prevención de las Ejecuciones Extrajudiciales con objeto de llamar la atención sobre las medidas oficiales necesarias para poner fin a las ejecuciones extrajudiciales en el mundo entero. El programa consiste en una serie de medidas detalladas que deben aplicar todos los gobiernos. El programa puede servir como una forma de probar la actitud de los gobiernos: el grado de cumplimiento de esas medidas indica hasta qué punto un gobierno está dispuesto a poner fin a las ejecuciones extrajudiciales dentro del propio país y fuera de él.

La mayor parte de las medidas de este programa ya han sido acordadas por los gobiernos del mundo mediante las resoluciones de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales. El resto son medidas que, de acuerdo con su experiencia, Amnistía Internacional cree que serían efectivas.

En los últimos años, deseando aumentar la protección de los derechos humanos, los gobiernos del mundo han adoptado una serie de instrumentos que contenían medidas específicas para la prevención de las violaciones de derechos humanos. En relación con las ejecuciones extrajudiciales, el más importante de estos instrumentos son los Principios sobre la eficaz prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, de las Naciones Unidas, adoptados por el Consejo Económico y Social de la ONU en la resolución 1989/65 del 24 de mayo de 1989 y aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/62 del 15 de diciembre de 1989. (Las "ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias" sobre las que trata este instrumento son los homicidios que nosotros llamamos ejecuciones extrajudiciales.)

Las ejecuciones extrajudiciales están prohibidas en virtud de las normas internacionales para la protección de los derechos humanos adoptadas poco después del fin de la Segunda Guerra Mundial. Violan el derecho a la vida, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948) y, más específicamente, están prohibidas en virtud del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (adoptado en 1966), el cual, en su artículo 6, afirma que "Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente", así como por los Convenios de Ginebra de 1949, que imponen restricciones a la conducta en tiempos de guerra.

En el documento adjunto, las medidas del Programa de 14 Puntos de Amnistía Internacional se muestran al lado de los principales pasajes de los instrumentos internacionales que contienen las mismas o similares disposiciones.

Abreviaturas sobre los principales instrumentos de la ONU relativos a la prevención de las ejecuciones extrajudiciales

Abreviatura	Título completo	Adopción
Principios básicos sobre fuerza y armas de fuego	Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Adoptado por el Octavo Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el 7 de septiembre de 1990
Conjunto de Principios	Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión	Adoptados por la Asamblea General de la ONU sin voto el 9 de diciembre de 1988 mediante la resolución 43/173 ¹
Código de Conducta	Código de Conducta para Funcionarios de Hacer Cumplir la Ley	Adoptados por la Asamblea General de la ONU sin voto el 17 de diciembre de 1979 mediante la resolución 34/169
Declaración sobre Desaparición Forzada	Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada	Adoptada por la Asamblea General de la ONU sin voto el 18 de diciembre de 1992 mediante la resolución 47/133
Declaración sobre Víctimas	Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder	Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985 mediante la resolución 40/34

¹ El hecho de que un instrumento se adopte sin voto indica un apoyo especialmente fuerte, signo de que ningún gobierno deseaba que constara públicamente su oposición.

Abreviatura	Título completo	Adopción
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966 mediante la resolución 2200 A (XXI) del 23 de marzo de 1976
Principios sobre las ejecuciones extralegales	Principios sobre la eficaz prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias	Adoptado por el Consejo Económico y Social de la ONU el 24 de mayo de 1989 y aprobado por la Asamblea General de la ONU el 15 de diciembre de 1989 mediante la resolución 44/162
Reglas Mínimas	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	Adoptadas por el Primer Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y aprobado por el Consejo Económico y Social mediante las resoluciones 663 (XXIV), del 30 de julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977

PROGRAMA DE 14 PUNTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL SOBRE LA PREVENCIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES UTILIZADOS COMO FUENTES

Programa de 14 Puntos	Fuentes
<p>1. Condena oficial</p> <p>Las máximas autoridades de cada país deben mostrarse totalmente opuestas a las ejecuciones extrajudiciales y deben hacer comprender claramente a todos los agentes de la policía, las fuerzas armadas y otras fuerzas de seguridad que no tolerarán las ejecuciones extrajudiciales en ninguna circunstancia.</p>	<p>"Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal, y sean sancionables con pena adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos... Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia..." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 1)</p>
<p>2. Responsabilidad de la cadena de mando</p> <p>Los responsables de las fuerzas de seguridad deben mantener estrictamente la responsabilidad de la cadena de mando para asegurar que los agentes a sus órdenes no cometen ejecuciones extrajudiciales.</p>	<p>"Con el fin de evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los gobiernos garantizarán un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 2)</p>

A los oficiales que ordenen o permitan que los agentes bajo su mando cometan ejecuciones extrajudiciales se los responsabilizará penalmente de tales actos.

"... Los funcionarios superiores, oficiales u otros funcionarios públicos podrán ser considerados responsables de los actos cometidos por funcionarios sometidos a su autoridad jerárquica si tuvieron una posibilidad razonable de evitar dichos actos..." (principio 19)

3. Restricción del uso de la fuerza	
<p>Los gobiernos deben asegurarse de que los agentes del orden hacen uso de la fuerza únicamente cuando sea estrictamente necesario, y sólo el mínimo que requieran las circunstancias.</p>	<p>"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas". (Código de Conducta, artículo 3)</p>
<p>La fuerza letal no debe emplearse excepto cuando su uso resulte inevitable para proteger vidas.</p>	<p>"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida." (Principios Básicos sobre Fuerza y Armas de Fuego, principio 9)</p>
4. Acción contra los "escuadrones de la muerte"	

<p>Los gobiernos deben prohibir y desbandar a los "escuadrones de la muerte", ejércitos privados, bandas criminales y fuerzas paramilitares que operan fuera de la cadena de mando oficial, pero con el apoyo o el consentimiento de las autoridades.</p>	<p>"Los gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en las que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. ..." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 3)</p>
<p>Los miembros de tales grupos que cometan una ejecución extrajudicial deberán comparecer ante la justicia.</p>	<p>"Los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. ..." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 18)</p>
<p>5. Protección contra las amenazas de muerte</p>	
<p>Los gobiernos deben garantizar una protección efectiva a las personas en peligro de ser ejecutadas extrajudicialmente, incluyendo aquéllas que reciben amenazas de muerte.</p>	<p>"Se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte."</p>
<p>6. Eliminación de las detenciones secretas</p>	

<p>Los gobiernos deben asegurarse de que los detenidos son reclusos exclusivamente en lugares de detención públicamente reconocidos, y de que se da a conocer sin demora a los tribunales de justicia y a los familiares y abogados información exacta sobre la aprehensión y detención de cualquier persona.</p>	<p>"Todo Estado velará por que las personas privadas de libertad sean reclusas en lugares de detención reconocidos oficialmente." (Declaración sobre desaparición forzada, artículo 10 (1))</p> <p>"Información cierta sobre su detención y su paradero, incluidos los traslados, se pondrá prontamente en conocimiento de sus familiares y defensores, de cualquier persona que ellos designen u otras personas que tengan un interés legítimo en la información." (Declaración sobre Desaparición Forzada, artículo 10 (2))</p>
<p>Ninguna persona debe ser reclusa en secreto.</p>	

7. Acceso a las personas detenidas	
Una vez privada de libertad, la persona detenida debe comparecer sin dilación ante una autoridad judicial.	Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído, sin demora, por un juez u otra autoridad. ..." (Conjunto de Principios, principio 11 (1)) ²

² Véase también el PIDCP, artículo 9 (3); Conjunto de Principios, Principio 37.

<p>Los familiares, abogados y médicos deben tener acceso a los detenidos con prontitud y regularidad.</p>	<p>"El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden." (Conjunto de Principios, Principio 18 (3))</p> <p>"Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho." (Conjunto de Principios, principio 19)³</p>
---	---

³ Véase también las Reglas Mínimas, la 37 y la 92 sobre visitas de los familiares; el PIDCP, Artículo 14 (3) (b) y las Reglas Mínimas, la regla 93 sobre comunicaciones con los abogados, y las Reglas Mínimas, la 24 y la 91, sobre visitas de los médicos.

<p>También debe haber visitas de inspección regulares, independientes, imprevistas e irrestrictas a todos los lugares de detención.</p>	<p>"A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad." (Conjunto de Principios, principio 29 (1))⁴</p>
<p>8. Prohibición legal de las ejecuciones extrajudiciales</p>	
<p>Los gobiernos deben asegurarse de que la comisión de una ejecución extrajudicial constituye un delito de derecho penal, punible con sanciones proporcionales a la gravedad de esta práctica.</p>	<p>"Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal, y sean sancionables con pena adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos..." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 1)</p>

⁴ Véanse también las Reglas Mínimas

<p>La prohibición de las ejecuciones extrajudiciales y las salvaguardias fundamentales para prevenirlas no deben suspenderse jamás, ni siquiera en estados de guerra u otras emergencias públicas.</p>	<p>"No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo, el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquella, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión. ..." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 1)</p>
<p>9. Responsabilidad individual</p>	
<p>La prohibición de las ejecuciones extrajudiciales debe reflejarse en las instrucciones y el entrenamiento de todos los funcionarios encargados de la aprehensión o custodia de detenidos, y de todos los funcionarios u otras personas autorizadas a hacer uso de fuerza letal.</p>	<p>"Los gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en las que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y el deber a cumplir esas órdenes. En la formación de esos encargados de hacer cumplir la ley deberá hacerse hincapié en las disposiciones expuestas." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 3)</p>

<p>Las instrucciones que reciban deben dejar claro que tienen el derecho y el deber de negarse a obedecer cualquier orden de participar en una ejecución extrajudicial.</p>	<p>Véase más arriba</p>
<p>No podrá invocarse como justificación para participar en una ejecución extrajudicial el cumplimiento de las órdenes de un superior o de una autoridad pública.</p>	<p>"... no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. ..." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 19)</p>
<p>10. Investigación</p>	
<p>Los gobiernos deben asegurar que todos los informes y denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales son investigados sin dilación, con imparcialidad y efectividad por un órgano independiente de los presuntos responsables, dotado de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo tales investigaciones.</p>	<p>"Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos los casos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar en que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 9)</p>

<p>Los métodos y las conclusiones de las mismas deben hacerse públicos.</p>	<p>"Se redactará en un plazo razonable un informe por escrito sobre los métodos y las conclusiones de las investigaciones. El informe se publicará inmediatamente y en él se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, y las conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados de hecho y en la legislación aplicable. ..."</p> <p>(Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 17)</p>
<p>El cadáver de la presunta víctima debe permanecer insepulto hasta que un médico debidamente cualificado, capaz de actuar con imparcialidad, haya practicado la autopsia oportuna.</p>	<p>"No podrá procederse a la inhumación, incineración, etc, del cuerpo de la persona fallecida hasta que un médico, a ser posible experto en medicina forense, haya realizado una autopsia adecuada. ..." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 12)</p> <p>"Con el fin de garantizar la objetividad de los resultados, es necesario que quienes realicen la autopsia puedan actuar imparcialmente y con independencia de cualesquiera personas, organizaciones o entidades potencialmente implicadas." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 15)</p>

<p>Los agentes acusados de participación en una ejecución extrajudicial deben ser suspendidos del servicio activo durante la investigación.</p>	<p>"... Quienes estén supuestamente implicados en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 15)</p>
<p>Los familiares de la víctima deben tener acceso a la información relativa al proceso investigativo, derecho a nombrar a un médico de su elección para que practique o presencie la autopsia, y derecho a aportar pruebas.</p>	<p>"Los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas. La familia del fallecido tendrá derecho a insistir en que un médico o un representante suyo calificado esté presente en la autopsia. ..." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 16)</p>
<p>Los denunciantes, testigos, abogados, jueces y otras personas que participen en la investigación deben ser protegidos contra la intimidación y las represalias.</p>	<p>"Los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familiares serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación. ..." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 15)</p>
<p>11. Enjuiciamiento</p>	

<p>Los gobiernos deben asegurarse de que los responsables de una ejecución extrajudicial comparecen ante la justicia.</p>	<p>"Los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 18)</p>
<p>Este principio debe aplicarse en toda circunstancia, sin que importe dónde se encuentren esas personas, dónde se cometiera el delito, cuál sea la nacionalidad de los autores o de la víctima, o el tiempo que haya transcurrido desde la comisión del delito.</p>	<p>"... Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en que se cometió el delito." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 18)</p>
<p>Los juicios deben celebrarse ante tribunales de justicia civiles.</p>	
<p>Los responsables no podrán beneficiarse de ningún tipo de medida legal que pueda eximirlos de ser sometidos a un proceso penal o de ser condenados.</p>	<p>"... En ninguna circunstancia, ni siquiera en estado de guerra, de sitio o en otra emergencia pública, se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias."</p>

<p>12. Compensación</p>	
<p>Las personas que dependían de la víctima de una ejecución extrajudicial tendrán derecho a obtener reparación justa y adecuada del Estado, incluyendo compensación económica.</p>	<p>"Las familias y las personas que estén a cargo de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tendrán derecho a recibir, dentro de un plazo razonable, una compensación justa y suficiente." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 20)</p> <p>"Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer el resarcimiento de las víctimas." (Declaración sobre Víctimas)</p>

13. Ratificación de los instrumentos de derechos humanos y aplicación de las normas internacionales	
<p>Todo gobierno debe ratificar los instrumentos internacionales que contienen salvaguardias y remedios relativos a las ejecuciones extrajudiciales, como son el <i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i> y su primer Protocolo Facultativo, que permite la presentación de denuncias por particulares.</p>	<p>"La Asamblea General... insta de nuevo a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se conviertan en Estados partes... del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que consideren adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..." (Resolución 46/113 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 17 de diciembre de 1991 sin voto)</p>

Los gobiernos deben asegurar la absoluta aplicación de las disposiciones pertinentes de éstas y otras normas internacionales, como los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, así como las recomendaciones de las organizaciones intergubernamentales para la prevención de estos abusos.

"... Se utilizarán los mecanismos intergubernamentales para estudiar los informes de cada una de esas ejecuciones y adoptar medidas eficaces contra tales prácticas. Los gobiernos, incluidos los de los países en los que se sospeche fundadamente que se producen ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, cooperarán plenamente en las investigaciones internacionales al respecto." (Principio sobre las ejecuciones extralegales, principio 8)

"La Asamblea General...

3. Insta a los gobiernos... a que tomen medidas efectivas para combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;...

5. Insta a todos los gobiernos... a que cooperen con el Relator Especial [ONU] sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias y le ayuden para que pueda cumplir con su mandato eficazmente..."

(Resolución 47/136 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 18 de diciembre de 1992 sin voto)

14. Responsabilidad internacional	
Los Estados deben hacer lo posible para interceder ante los gobiernos acusados de perpetrar ejecuciones extrajudiciales.	"Los gobiernos harán cuanto esté a su alcance para evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias recurriendo, por ejemplo, a la intersección diplomática, facilitando el acceso de los demandantes a los órganos intergubernamentales y judiciales y haciendo denuncias públicas. ..." (Principios sobre las ejecuciones extralegales, principio 8)
Deben asegurarse de que las transferencias de equipo, conocimientos y entrenamiento para uso militar, de seguridad y policial no facilitan las ejecuciones extrajudiciales.	
Nadie debe ser devuelto contra su voluntad a un país en el que corre el riesgo de que lo ejecuten extrajudicialmente.	"No se obligará a ninguna persona a regresar ni se la extraditará a un país donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria." (Principios sobre ejecuciones extralegales, principio 5)